REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190075 9

Proceso Ordinario Laboral de **VICTOR DANIEL ONOFRE OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A; Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Lunes, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Víctor Daniel Onofre Osorio
Apoderado demandante: Conrado Lizarazo Pérez
Apoderado COLPENSIONES: Jhon Edinson Giraldo Roldán
Apoderado AFP COLFONDOS S.A.: Jair Atuesta Rey
Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Nedy Johanna Dallos Pico

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Jhon Edinson Giraldo Roldan, Jair Atuesta Rey y Nedy Johana Dallos Pico, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de demanda, observa el Despacho no se propusieron medios exceptivos con carácter de previos, los demás medios exceptivos formulados por las demandadas serán resueltos en la sentencia que ponga fin a esta instancia como quiera que son de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es **NULO** el traslado del señor **VICTOR DANIEL ONOFRE OSORIO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **AFP COLFONDOS S.A.,** en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 17 a 83 del proceso.

PRUEBA PERICIAL: Solicita el apoderado que por medio del perito de la Rama Judicial se liquide la pensión del actor, petición a la cual no accede el Despacho, comoquiera que, no está en discusión el derecho pensional del demandante.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A:

Solicita que Colfondos S.A., allegue junto con la contestación los documentos que hacen parte del expediente administrativo del actor, frente a lo cual considera el Despacho que las pruebas aportadas por ese fondo privado con la respuesta resultan suficientes para resolver el problema jurídico puesto en consideración.

Cabe agregar que, frente a la *hoja de vida del vendedor* y la constancia de la preparación profesional de este, cálculos comparativos del valor de la mesada pensional o proyección de esta, considera el Despacho que dicha información no es necesaria para abordar el problema jurídico planteado.

CONTRAINTERROGATORIO DE PARTE

Entiende el Despacho que el apoderado refiere es a la declaración de parte del demandante, solicitud a la cual no se accede, comoquiera que, dicho medio probatorio no procede en material laboral, aunado que no es dable obtener la confesión de la misma parte.

2. **A FAVOR DE COLFONDOS S.A**.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 25 a 151 visibles en el CD a folio 124 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Del demandante Víctor Daniel Onofre Osorio, **con** reconocimiento de documentos.

PETICION ESPECIAL: Se advierte a Colfondos S.A, que la única oportunidad para que allegue las pruebas que pretende valer es con la contestación de la demanda sin que esté permitido que ante el hallazgo de nuevos medios probatorios los aporte en cualquier momento.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

No hay lugar para acceder al trámite de desconocimiento de documentos, comoquiera que la solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 272 del CGP, ya que, no señala los documentos que desconoce y tampoco expresa los motivos del mismo.

3. **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante, el cual contiene la historia laboral, visible en el CD a folio 103 del plenario.

4. **A FAVOR DE PORVENIR S.A**.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 31 a 116 contenidos en el CD visible a folio 144 del plenario.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Víctor Onofre **con** exhibición de documentos.

  NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho dicta la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **VÍCTOR DANIEL ONOFRE OSORIO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de junio de 1999**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **VÍCTOR DANIEL ONOFRE OSORIO** identificado con **C.C. 19.293.177** a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. Sin COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR,** por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES presenta recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral .

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a752c2c-fc80-4a5a-b00a-dd611d465dc1?vcpubtoken=37a95190-bf38-4bf9-900b-7dacfd144483

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria**,**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO